



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
*DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*  
EL 02 DE DICIEMBRE DE 1948**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE DICIEMBRE DE 1948 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	6
IV. MINUTA.....	7
V. DICTAMEN / REVISORA.....	9
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	9
VII. DECLARATORIA.....	10



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 02 DE DICIEMBRE DE 1948

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., 1 de Septiembre de 1947.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS

DE LA CAMARA DE SENADORES

PRESENTES

En ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, por el digno conducto de ustedes someto a la consideración y aprobación, en su caso, del H. Congreso de la Unión y de las HH. legislaturas de los estados, la siguiente iniciativa de adición a la fracción I del artículo 27 de la propia Constitución, misma fracción que queda intocada en su primer párrafo.

Fundan la presente iniciativa las consideraciones que a continuación se expresan:

El artículo 27 Constitucional que estatuye que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación la cual ha tenido, y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas, así como de imponer en todo tiempo la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público y de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación; estableciendo además, el régimen a observar para que los particulares, nacionales o extranjeros, puedan tener el dominio de las tierras y aguas de la nación.

Sin embargo, el citado artículo 27 no prevé la posibilidad de que los Estados Extranjeros puedan adquirir, dentro del territorio nacional, bienes inmuebles para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Hasta ahora, México ha tenido oportunidad de tener en propiedad, en diversos países de Europa, Asia y de este Hemisferio Occidental edificios para el uso inmediato para sus representaciones diplomáticas, sin que le haya sido posible satisfacer últimamente necesidades de la misma índole en cuanto a los estados extranjeros, por que la Ley Fundamental del País no contiene disposiciones claras que permitan adquisiciones de ésta naturaleza en justa correspondencia a los principios internacionales de reciprocidad .



En esa virtud, pertinente es adicionar la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que los Estados antes mencionados puedan adquirir, en propiedad privada y con las limitaciones que adelante se expresan bienes inmuebles.

Ahora bien: el régimen de propiedad para aquellos Estados conforme a la adición que se propone, estará regido por otros principios.

a) El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá conceder autorización a los Estados extranjeros a juicio de la Secretaría de Relaciones, para que adquieran bienes inmuebles;

b) Dichos bienes deben estar ubicados en el lugar permanente de la residencia de los Poderes federales, y

c) Solo podrán adquirir en propiedad privada, los bienes inmuebles indispensables para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

Justificado es que la propiedad privada de los Estados extranjeros dentro del territorio nacional, se rija por los anteriores enunciados. Pues la intervención que tendrá, en los términos de la presente iniciativa, la Secretaría de Relaciones, para que, a su juicio, se otorguen las autorizaciones del caso, y sea razonable; ya que si en lo que respecta a extranjeros (personas físicas), el texto actual del párrafo primero de la fracción primera del artículo 27 le da idéntica facultad, con mayor justificación debe tenerla cuando los adquirentes sean Estados extranjeros, por ser el órgano idóneo del Ejecutivo al través del cual tienen lugar las relaciones con las potencias extranjeras.

Debe señalarse preferentemente que no porque medie solicitud de un Estado extranjero se concederá autorización, toda vez que la expresada Secretaría de Relaciones deberá negarla en estos casos:

I.- Si México no goza de los mismos derechos o de derechos que se estimen equivalentes en el país solicitante; es decir: cuando el principio de reciprocidad quede satisfecho, y

II.- Si, a juicio de aquella dependencia del Ejecutivo, motivos de orden público interno así lo exigen.

Y puesto que las embajadas o legaciones generalmente radican donde no tienen su asiento los órganos supremos de la Nación, lógico es que la cláusula con que se adiciona la fracción I del artículo 27 determine: Que los edificios de que se trate deben estar ubicados en el lugar de la residencia de los Poderes Federales. Por otro lado, como estas propiedades serán destinadas al uso directo de embajadas o legaciones, sólo debe permitirse la adquisición de bienes inmuebles indispensables para la satisfacción de esos servicios, de este modo, resulta intocado el espíritu que informa en esta materia cualquier precepto, por la clara distinción que establece entre el régimen de propiedad a que están sujetas las personas físicas que no tienen la calidad de mexicanos, que bien puede ser con fines mercantiles, y el que privará con respecto de los Estados extranjeros que nunca será con finalidades de lucro.



Las consideraciones anteriores fundan la presente iniciativa de adición a la fracción primera del artículo 27 de la Constitución General de la República.

## II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 16 de Diciembre de 1947.

DICTAMENES DE PRIMERA LECTURA

"HONORABLE CAMARA:

Las Comisiones que suscriben, Primera de Puntos Constitucionales y Segunda de Gobernación, han estudiado detenidamente la iniciativa presentada por el C. Presidente de la República para adicionar la fracción I del artículo 27 de la Constitución Federal; y en consecuencia formulan el siguiente

DICTAMEN

El artículo 27 Constitucional no prevé la posibilidad de que los Estados extranjeros puedan adquirir, dentro del territorio nacional, ningunos bienes, ni aun aquellos inmuebles que puedan serles indispensables para el servicio directo de sus embajadas o legaciones acreditadas ante el gobierno de nuestro país.

Esta imprevisión de nuestra Ley Constitucional ha colocado a México en la imposibilidad de adquirir en territorio de algunos Estados extranjeros, que han alegado la inexistencia del principio internacional de reciprocidad, la propiedad de edificios para el uso de sus representaciones diplomáticas, como lo ha pretendido en diversas épocas.

La iniciativa del C. Jefe del Poder Ejecutivo Federal, ampliamente fundada, viene a resolver esta situación jurídica estableciendo constitucionalmente el régimen de propiedad, para los Estados extranjeros sobre bienes inmuebles destinados específicamente al servicio de sus embajadas y legaciones.

Las normas que se señalan para condicionar el otorgamiento de las autorizaciones que se soliciten para hacer adquisiciones de esta naturaleza, las estimamos cabalmente justificadas tanto desde el punto de vista del Derecho Público Mexicano, como del Derecho Internacional.



Conforme a los principios que regirán esta materia, las autorizaciones se concederán siempre que queden satisfechos, previamente, los requisitos siguientes:

A).-Que, ajuicio de la Secretaria de Relaciones Exteriores, no haya inconveniente para los intereses públicos internos de México; y que exista justa correspondencia a los principios de reciprocidad;

B).-Que los bienes inmuebles, objeto de las adquisiciones, deben estar ubicados en el lugar legalmente señalado como residencia permanente a los Poderes Federales; y

C) -Que sólo podrán adquirirse en propiedad privada los bienes inmuebles indispensables para el servicio directo de las embajadas o legaciones.

Queda, así, expresamente prevenido que la concurrencia necesaria de los anteriores requisitos determina la procedencia de la autorización. Por tanto, la insatisfacción de cualesquiera de aquellas condiciones fundaría constitucionalmente la resolución denegatoria de la autorización solicitada.

La competencia que se otorga en los términos del proyecto a la Secretaria de Relaciones Exteriores para resolver sobre esta materia, se explica y justifica en virtud de que estando actualmente capacitada con idéntica facultad conforme al texto actual del párrafo primero de la fracción I del artículo 27, en lo que respecta a extranjeros (personas físicas), con mayor razón debe tenerla cuando los adquirentes sean Estados extranjeros, por ser como asienta la iniciativa- "el órgano idóneo del Ejecutivo al través del cual tienen lugar las relaciones con las potencias extranjeras."

Como la finalidad de esta clase de adquisiciones no puede ser otra que la de procurar a los Estados extranjeros los inmuebles que requiera el servicio directo de sus embajadas o legaciones, es evidentemente razonable la norma que establece que sólo podrán adquirirse los bienes indispensables en orden a la satisfacción de aquellos fines.

Finalmente, como las embajadas o legaciones deben radicar en donde tienen su asiento los Organos Supremos de nuestra Nación, ante la cual están acreditadas; el proyecto que se estudia previene categóricamente que los bienes inmuebles, objeto de las adquisiciones, deben estar ubicados en el lugar de la residencia permanente de los Poderes Federales.

Por las consideraciones que anteceden, las Comisiones Dictaminadoras consultan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

ARTICULO UNICO.-Se adiciona la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República en los términos siguientes:



Artículo 27.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaria de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.-La presente adición a la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores.-México, D. F., a 15 de diciembre de 1947. -Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Lic. Eduardo Luque Loyola.- Lic. Pedro Guerrero Martínez.- Lic. Fernando López Arias.- Segunda Comisión de Gobernación: Lic. Fernando Moctezuma. -Lic. Armando Rodríguez Mújica.- Lic. Adelor D. Sala."

-Se consulta si se dispensa el trámite de primera lectura (La Asamblea asiente.)

-Dispensado.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 16 de Diciembre de 1947.

-Está a discusión, en lo general. No habiéndola, en votación nominal se pregunta si ha lugar a votar. (la Asamblea asiente.) Se procede a recoger la votación.





Por la afirmativa.

El C. Secretario Angulo: Por la negativa. (Votación.)

El a Secretario Uruchurtu: Aprobado, en lo general, por unanimidad.

-Está a discusión, en lo particular, el Artículo Unico, que dice: (Leyó.)

-En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) Ha lugar se reserva para su votación nominal.

-Está a discusión, en lo particular, el artículo único Transitorio, que dice: (Leyó.)

-En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.) Ha lugar.

-Se procede a recoger la votación de los artículos reservados. Por la afirmativa.

El C. Secretario Angulo: Por la negativa.

(Votación.)

El C. Secretario Uruchurtu: Aprobado por unanimidad. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1947.



"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.- Presentes.

"Para sus efectos constitucionales, remitimos a ustedes expedientes con minuta proyecto de adición a la fracción I del artículo 27 constitucional, a fin de que los Estados extranjeros puedan adquirir en propiedad los bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones, aprobada por esta H. Cámara en sesión de hoy.

"Reiteramos a ustedes nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D.F., 16 de diciembre de 1947.- Mauro Angulo. S. S.- Gilberto García". S. S.

"Minuta proyecto de ley:

"Artículo único. Se adiciona la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República en los términos siguientes:

"Artículo 27...

"La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

"I...

"El Estado, de acuerdo con los intereses público internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones.

"Transitorio.





"Artículo único. La presente adición a la fracción I del artículo 27 de la Constitución General de la República entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial".

"Salón de Sesiones del H. Senado de la República.- México, D. F., a 16 de diciembre de 1947.- Carlos I. Serrano. S. P.- Mauro Angulo. S. S.- Gilberto García. S.S.

"Para sus efectos constitucionales, pasa a la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión".

## **V. DICTAMEN / REVISORA**

DICTAMEN

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1947.

"Este documento tiene una anotación de muy urgente", por lo que se pregunta a la Asamblea si considera de urgente y obvia resolución este asunto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Sí se considera.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION

México, D.F., a 17 de Diciembre de 1947.

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a su votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario López Hernández Manuel: Por la negativa. (Votación).

- El C. secretario Aguirre Delgado Jesús: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?